



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de una planta de fabricación y comercialización de pellets, promovida por Provisiona Verde, SL, en el término municipal de Brozas. (2015062618)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 19 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de fabricación y comercialización de pellets, promovido por Provisiona Verde, SL, con CIF B-10438752, en el término municipal de Brozas (Cáceres).

Segundo. La actividad se llevará a cabo en las parcelas urbanas de referencia catastral: CJ Charca 17 (Referencia Catastral: 1480004PD9818S0001XF), CJ Charca 19 (Referencia Catastral: 1480005PD9818S0001IF) en el Polígono Industrial de Semilleros de Empresa en Brozas (Cáceres). Las coordenadas UTM son X = 691.297; Y = 4.387.810; huso 29; WGS84.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio en la sede electrónica del órgano ambiental con fecha 29 de octubre de 2015.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 13 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento de Brozas aporta informe en el que se pronuncia favorablemente respecto a sus competencias en base a lo establecido en el artículo 16.6 Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, en ese informe se comunica el cumplimiento del trámite de notificación a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, como se establece en el artículo 16.4 de la citada ley.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de noviembre de 2015 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de noviembre de 2015 a Extremadura Verde, SL y al Brozas, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4. del Anexo II de la citada Ley, relativas a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Provisiona Verde, SL, para la instalación y puesta en marcha de la planta de fabricación y comercialización de pellets, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Brozas (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 4.1 del Anexo II de la citada ley, relativo a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/172.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

No se autoriza la producción de ningún residuo como resultado del desarrollo de la actividad industrial.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

2. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1.- Carga de la materia prima en el fondo móvil	Difuso	C 04 06 17 52	Clasificación
2.- Sinfines y cintas transportadoras en línea de tratamiento.			
3.- Molino refinador de serrín			
4.- Descarga de pellets en la tolva y carga de "BIG BAGS"			Carga para transporte

3. Los focos enumerados generan a la atmósfera partículas en suspensión procedentes de la trituración y manipulación de la madera. A fin de minimizar la incidencia de estas emisiones, se proyectan las siguientes medidas: Todos los focos están cubiertos, cerrados y conectados al sistema de aspiración, filtrado y recuperación.
4. No se autorizan otros focos de emisión distintos a los enumerados.
5. Dada la naturaleza de estos focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite De Inmisión
Partículas PM10	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- La instalación no generará aguas residuales de proceso.

- d - Medidas de protección y control
de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a de esta resolución.
 - Copia de la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Brozas.

- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- f - Condiciones generales

El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea; en particular todas aquellas que correspondan a la misma en materia de Seguridad Industrial y normativa ATEX.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones, y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, en aplicación del artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes necesarios para el desarrollo de su actividad.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de noviembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

La actividad consiste en la producción de pellets, a partir de astillas de madera.

La capacidad de producción es de 5500 T/año de pellets.

Las infraestructuras principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

Tres naves industriales adyacentes, cuyas referencias catastrales son 1480005PD9818S0001IF (naves 1 y 2) y 1480004PD9818S0001XF (nave 3) situadas en el Polígono Industrial Semilleros de Empresa de Brozas con la siguiente superficie:

Naves 1 y 2: 711 m²

Nave 3: 499 m²

Los equipos principales que se utilizarán en el proceso productivo son:

Depósito de recepción tipo N-CHIP de 3 m³ (2,2 kW de potencia nominal)

Sinfín de carga al refinador tipo N-SC200VT (2,2 kW)

Refinador de martillos modelo FRT02 de (55 kW)

Moto ventilador de aspiración en depresión (7,5 kW)

Silo de almacenamiento de serrín seco de 20 m³ (3 kW)

Sinfín de alimentación N-SC 250T a Pelletizadora (3 kW)

Máquina pelletizadora N-PLUS (110 kW)

Cinta transportadora de pellet (0,37 kW)

Rejilla vibrante modelo N-VB2000 (0,18 kW)

Banda inclinada pellet (0,37 kW)

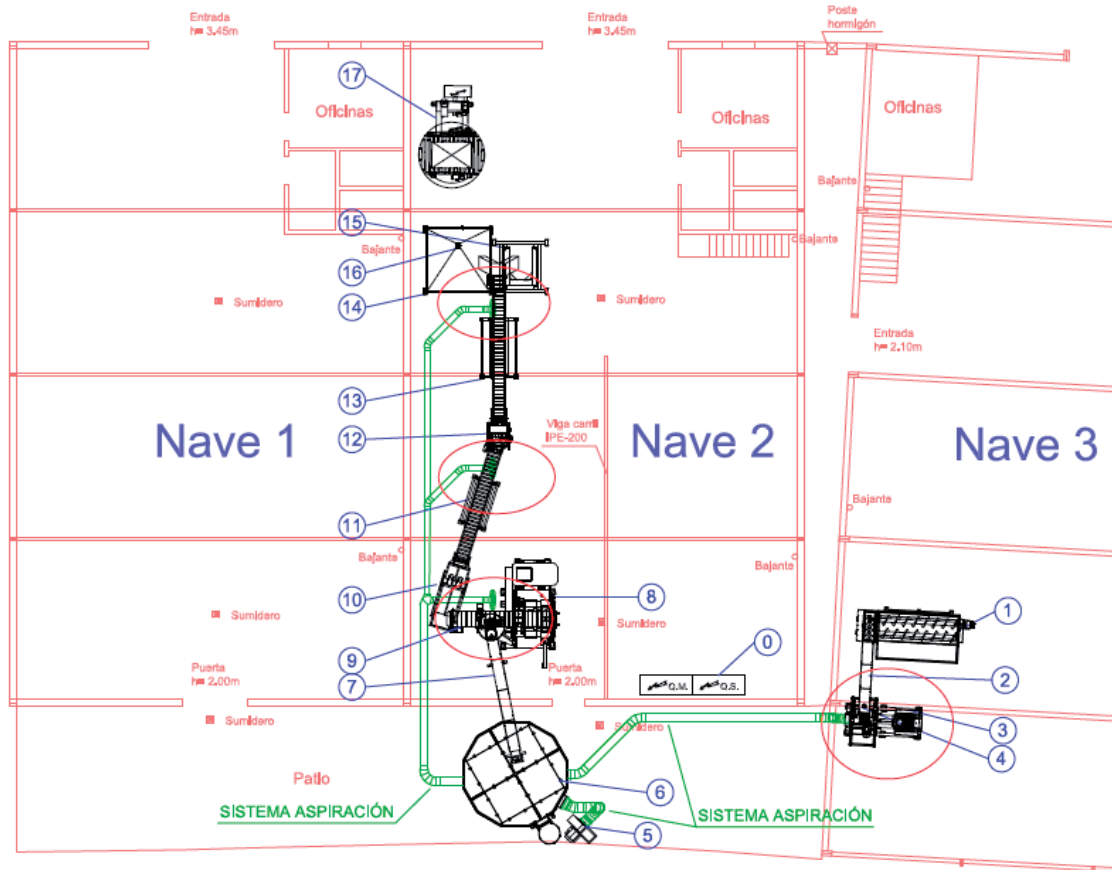
ANEXO II

Figura 1. Plano de planta.